



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 195/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 474/2015.

(2019060584)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 474/2015, promovido por la Procuradora Sra. Redondo Mena en nombre de D. Antonio Sánchez Sánchez, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2015, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Plasencia (DOE de 30/07/2015), se ha emitido sentencia n.º 195/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, referente a los efectos de la inclusión en el Catálogo de Bienes Protegidos, como elementos 107 y 108, de los inmuebles sitios en la avda. de Juan Carlos I, n.º 19, 21 y 23, y que ha alcanzado firmeza.

La citada sentencia fue objeto de recurso de casación por esta Administración, que ha sido desestimado por el Tribunal Supremo mediante sentencia n.º 1654/218 de 22-11, con lo que deviene firme la primera, que deberá ejecutarse en sus justos términos.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (DOE de 30/07/1991) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la vista de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución de la n.º 195/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, referente a los efectos de la inclusión en el Catálogo de Bienes Protegidos, como elementos 107 y 108, de los inmuebles sitos en la avda. de Juan Carlos I, n.º 19, 21 y 23, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 474/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Redondo Mena en nombre de D. Antonio Sánchez Sánchez frente al Catálogo de Protección que forma parte del Plan General Municipal de Plasencia de 2015 como elementos 107 y 108, en la avda. de Juan Carlos I, n.º 19, 21 y 23, y ello en el sentido de la petición subsidiaria, determinándose que de manera solidaria, ambas Administraciones deberán indemnizar al Recurrente en la cantidad que resulte en ejecución de sentencia, de conformidad a los establecido en el fundamento quinto de esta sentencia. Ello sin imposición en costas”.

Fundamento Quinto:

“Nos queda sin embargo, por determinar la Administración urbanística que debe afrontar y pagar la indemnización al propietario perjudicado, para lo que debemos aplicar lo establecido analógicamente en el artículo 140.2 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por Ley 4/1999, según el cual en supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, de interés público tutelado e intensidad de la intervención, resultando solidaria la responsabilidad cuando no sea posible dicha determinación”.

“Tanto la Administración Autonómica como el Ayuntamiento han participado en la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico, cuyas determinaciones son causa de las aludidas vinculaciones singulares y de las consiguientes limitaciones del aprovechamiento urbanístico, de modo que ambas podrían ser condenadas a pagar la indemnización al propietario, gravado con ellas, en forma solidaria”.

Mérida, 25 de febrero de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL